

Creando una Comisión Mixta ad-honorem, encargada de formular un Proyecto de Ley de Aguas e Irrigación

FERNANDO LEON DE VIVERO.

Presidente del Congreso

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la Ley siguiente:

ARTICULO 1º.—Créase una Comisión Mixta ad-honorem, encargada de formular un Proyecto de Ley de Aguas e Irrigación, en reemplazo del Código de Aguas, dado por Ley de fecha 24 de febrero de 1902, sus ampliatorias, modificatorias y conexas.

ARTICULO 2º.—Esta Comisión estará integrada por el Ministro de Fomento y Obras Públicas, que la presidirá, pudiendo delegar la Presidencia en otro miembro de la Comisión; por un Senador y dos Diputados designados por sus respectivas Cámaras; por el Director de Aguas e Irrigación; y el Director de Industrias y Electricidad del Ministerio de Fomento; por el Director de Asuntos Indígenas; por el Secretario General del Ministerio de Agricultura; por el Catedrático Titular de Derecho Rural y Legislación de Aguas de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, por un Representante de la Sociedad Nacional Agraria; por tres representantes designados por las entidades agropecuarias reconocidas, a razón de uno por cada región; norte, centro y sur, nombrados de acuerdo con los Servicios Regionales de Agricultura; por un Representante del Banco de Fomento Agropecuario del Perú; por un Delegado de la Sociedad Nacional de Ingenieros; y por un Delegado de la Asociación de Ingenieros Agrónomos.

ARTICULO 3º.—El Asesor Jurídico del Ministerio de Fomento y el Sub-Director de Aguas e Irrigación, actuarán como miembros natos con la categoría de Secretarios de la Comisión.

ARTICULO 4º.—El proyecto deberá tender al máximo aprovechamiento de las aguas, tanto superficiales como subterráneas, teniendo en cuenta su justa y eficaz distribución. Contemplará los derechos existentes, usos y costumbres, procurando se obtenga el mayor rendimiento del agua, fijándose

normas para su mejor aprovechamiento y adecuada utilización, conservación y almacenamiento. Deberá considerarse la situación geográfica y la realidad ecológica y socio-económica de cada una de las regiones del país, con miras a lograr la mayor productividad en cuanto se refiere al empleo del agua.

ARTICULO 5º.—La Comisión deberá presentar el proyecto al Poder Ejecutivo a más tardar el 30 de Agosto de 1957, para ser enviado al Congreso dentro de los 15 días de recibido.

ARTICULO 6º.—Consígnese en el Pliego de Fomento y Obras Públicas del Presupuesto General de la República de 1957, una Partida de S/o. 80,000.00 (ochenta mil soles oro), para sufragar los gastos que demande el funcionamiento de la presente Comisión.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diecinueve días del mes de Febrero de mil novecientos cincuentisiete.

RAUL PORRAS BARRENECHEA,
Primer Vice-Presidente del Senado.

CARLOS A. LEDGARD, Presidente de la Cámara de Diputados

E. MARTINELLI TIZON, Senador Secretario.

ERNESTO GUZMAN, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129º de la Constitución, mando se publique y se comuniqué al Ministerio de Fomento, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y tres.

FERNANDO LEON DE VIVERO,
Presidente del Congreso

GUSTAVO E. LANATTA, Senador Secretario del Congreso.

LUIS F. RODRIGUEZ, Diputado Secretario del Congreso.

Lima, 2 de Setiembre de 1953

Cumplase, regístrese, comuníquese públicamente y archívese.